PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución N° 1794

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA AFG SERVICIOS GENERALES de GILDA CARDOZO DE FIGUEREDO, EL LLAMADO "ADQUISICIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA - ID N° 316.154", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA MAG N° 05/2016.

Asunción, 23 de SETIEMBRE de 2016

VISTO: La presentación realizada por los miembros del Comité de Evaluación a la Dirección de Contrataciones, dependencia de la Dirección General de Administración y Finanzas, en la cual se elevan a consideración el Dictamen CEO MAG N° 35/2016, en el marco del llamado "Adquisición de Estructura Metálica - ID N° 316.154", bajo la modalidad de Contratación Directa MAG N° 05/2016, con las recomendaciones respectivas, (Exp. MAG N° 36.189/16), y

CONSIDERANDO: Que según Acta de Apertura de Ofertas MAG N° 36 de fecha 12 de setiembre del 2016, se reúnen los miembros del Comité de Evaluación a los efectos de proceder a la Apertura de Sobres en el marco del llamado "Adquisición de Estructura Metálica - ID N° 316.154", bajo la modalidad de Contratación Directa MAG N° 05/2016.

Seguidamente se informa que el llamado se ha publicado en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), con el ID N° 316.154 y fueron invitadas a participar del presente proceso, las siguientes Firmas: **SANSUY PLÁSTICOS, AGF SERVICIOS GENERALES, CONSULTRAD YPOA, PITER PRODUCCIONES, ELISEO GÓMEZ ROMERO.**

En este acto, se verifica que las Firmas que han presentado Ofertas en fecha y hora señalada conforme al Pliego de Bases y Condiciones (PBC), son las siguientes **AFG SERVICIOS GENERALES, PITER PRODUCCIONES.**

Que según Dictamen **CEO MAG N° 35**, entre otros, se reúnen los miembros del Comité de Evaluación, para iniciar la Evaluación y Comparación de las ofertas presentadas en el marco del presente proceso de contratación.

ANTECEDENTES:

Se deja constancia que el llamado se halla incluido en el PAC bajo el N° 316.154, y que la Carta de Invitación fue publicada en el Portal de Contrataciones Públicas y cursadas las invitaciones respectivas, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2.051/03 y su Decreto Reglamentario N° 21.909/03.

SISTEMA DE ADJUDICACIÓN: Es por el **TOTAL**.

PLURIANUAL: No.

APERTURA DE SOBRES:

En fecha 12 de setiembre del año en curso, se labró Acta de Apertura de Ofertas MAG N° 36/2016, sin contar con la cantidad mínima de oferentes requerida para esta modalidad, cuya justificación radica en la necesidad de contar indefectiblemente con las estructuras requeridas, en la que se hizo constar entre otros, los oferentes que han presentado sus ofertas en la fecha y hora señaladas en la Carta de Invitación, con los siguientes precios:

OFERENTES según Acta de Apertura	Precio Total cotizado según Acta de Apertura Gs.
AFG SERVICIOS GENERALES	137.500.000
PITER PRODUCCIONES	97.840.000

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. y Esc. Púb. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General
Mat. C.S.J. N° 11.502

Respecto a la observación realizada en el acto de apertura de ofertas, el Comité de Evaluación de Ofertas ha procedido a la lectura de la objeción formulada, la cual será analizada en su oportunidad, de corresponder.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LA OFERTA:

El Comité procede al estudio y análisis de las ofertas presentadas, que posibiliten la elaboración del Dictamen con la correspondiente recomendación de adjudicación, conforme a las disposiciones establecidas en los Artículos 26, 27, 28 y 34 de la Ley 2051/03, como así también los Artículos 11, 55 al 61, 63 y 64 del Decreto Reglamentario 21.909/03 y la Carta de Invitación.

Conforme a la Carta de Invitación, en concordancia a lo establecido en el Artículo 61 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, se procede a la verificación respecto a los documentos sustanciales de los oferentes, en base a los cuales se hace constar lo siguiente:

DOCUMENTOS SUSTANCIALES REQUERIDOS	AGF SERVICIOS GENERALES de NILDA CARDOZO de FIGUEREDO	PITER PRODUCCIONES de PEDRO PABLO RIQUELME PEREIRA
Formulario de Oferta debidamente completado y firmado.	Cumple	Cumple
Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida	Cumple	Cumple
Copia simple de la Cédula de Identidad del Firmante de la Oferta (Pers. Física)	Cumple	Cumple
Copia autenticada de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos. (Pers. Jurídica)	N/A	N/A
Copia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. (Pers. Jurídica)	Cumple	N/A
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.	Cumple	Cumple

Se hace constar que se realizó la verificación en el Sistema de Información de Proveedores del Estado de los documentos que las firmas citadas precedentemente han invocado en su oferta por medio de las Constancias SIPE, como Activos, confirmándose que los mismos son suficientes y corresponden a los indicados en las Constancias.

Como consecuencia del análisis antes mencionado, realizado a las ofertas de las firmas AGF SERVICIOS GENERALES de NILDA CARDOZO de FIGUEREDO y PITER PRODUCCIONES de PEDRO PABLO RIQUELME PEREIRA, resulta que las mismas han dado cumplimiento a los documentos básicos de carácter sustancial exigidos en el PBC, por lo que son consideradas ofertas EVALUABLES.

Se trae al respecto, a colación lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 61 del Decreto Reglamentario, que dice: "*Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial...solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones,...*".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. y Esc. Púb. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General
Mat. C.S.J. Nº 11.502

De conformidad a la disposición contenida en el numeral 2 del Art. 61° del Decreto N° 21909/03, se ha procedido a la verificación de la planilla de precio presentada por las firmas oferentes, que han cumplido con la documentación de carácter sustancial, resultando que las firmas AGF SERVICIOS GENERALES de NILDA CARDOZO de FIGUEREDO y PITER PRODUCCIONES de PEDRO PABLO RIQUELME PEREIRA, no presentan errores aritméticos.

Luego del examen de cumplimiento en la presentación de documentos sustanciales, se procede a la elaboración y exposición a los efectos meramente comparativos del "ANEXO I – PLANILLA DE COMPARACION DE OFERTAS", el cual forma parte integrante del presente informe.

N°	OFERENTE	Precio Total Gs. (IVA INCLUIDO)
1	PITER PRODUCCIONES de PEDRO PABLO RIQUELME PEREIRA	97.840.000
2	AGF SERVICIOS GENERALES de NILDA CARDOZO de FIGUEREDO	137.500.000

En cuanto al margen de preferencia nacional, se hace constar que la firma PITER PRODUCCIONES de PEDRO PABLO RIQUELME PEREIRA ha presentado junto con su oferta, el Certificado de Origen Nacional expedido por la Dirección General de Desarrollo Empresarial, sin embargo la firma AGF SERVICIOS GENERALES de NILDA CARDOZO de FIGUEREDO, no ha presentado dicho documento, motivo por el cual no se ha procedido durante la comparación, a la aplicación del beneficio, manteniéndose la ubicación del oferente con el precio más bajo, conforme al cuadro precedente.

De esta manera, la oferta más baja corresponde a la presentada por la firma PITER PRODUCCIONES de PEDRO PABLO RIQUELME PEREIRA, por lo cual de conformidad a lo dispuesto en el Art. 61° del Decreto N° 21909/03 se procede a seleccionar provisoriamente a la misma, a los efectos de verificar su cumplimiento con los demás requisitos de la Convocatoria referentes a: Capacidad Legal, Capacidad Financiera, Experiencia, así como las Especificaciones Técnicas.

Durante el examen de las demás documentaciones, el Comité de Evaluación, constata que la misma NO CUMPLE con el requisito establecido en la Carta de Invitación como ser: "*Copias de contratos y/o facturas, de provisión del bien solicitado con empresas públicas y/o privadas, por un igual o superior al 30% del total de la oferta de la suma total de los dos años, para el presente llamado de los años (2013 y 2014)*", considerando que el oferente, si bien ha presentado a fs. 18 y 19 de su oferta 2 (dos) Facturas emitidas en el año 2013 por provisión de sombreros, remeras y carteles y 1 (una) Factura correspondiente al año 2014 (fs. 20) por provisión de banner, señalizaciones, etc., con dichas documentaciones no ha acreditado la experiencia en la provisión de los bienes requeridos en el presente llamado, conforme lo establece la Carta de Invitación en el Anexo B, Punto 20, inc. e), por lo que la disconformidad de los documentos presentados constituye una desviación significativa que no puede ser dispensada, ya que de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al PBC.

De esta manera y conforme lo observado en el **ANEXO IV "PLANILLA DE VERIFICACIÓN DOCUMENTARIA"**, y lo mencionado up supra, se constata que la firma **PITER PRODUCCIONES de PEDRO PABLO RIQUELME PEREIRA, NO CUMPLE** con los requisitos de la Carta de Invitación, por lo tanto su oferta resulta **DESCALIFICADA.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
MINISTRO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. y Esc. Pub. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General
Mat. C.S.J. N° 11.502

Siguiendo lo establecido en el num. 4 del Art. 61° del Decreto N° 21909/03, se procede a evaluar la siguiente oferta más baja en precio, cual es, la presentada por la firma **AGF SERVICIOS GENERALES de NILDA CARDOZO de FIGUEREDO.**

Es así, que luego de las verificaciones realizadas a la oferta respecto a la Capacidad Legal, Financiera, Experiencia, así como Especificaciones Técnicas, se observa que **AGF SERVICIOS GENERALES de NILDA CARDOZO de FIGUEREDO**, CUMPLE con los mismos, según se acredita con el **ANEXO IV – "PLANILLA DE VERIFICACIÓN DOCUMENTARIA"**; que forma parte del presente; sin necesidad de solicitar documentación alguna conforme al Art. 59° del Decreto N° 21909/03

En lo que respecta al criterio de análisis de precios ofertados y conforme se acredita en el **ANEXO I**, no es necesario solicitar al oferente la explicación detallada de la composición del precio ofertado, considerando que el precio unitario cotizado, no se halla situado por encima del veinte por ciento (20 %) ni por debajo del treinta por ciento (30%) de la estimación del costo preparada por esta Convocante.

Acto seguido, se ha procedido a la verificación en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), a los efectos de verificar si la propietaria y su apoderado con C.I. N° 242.040 y 3.510.594, respectivamente, figuran o no en la base de datos. Al respecto, se adjunta el Reporte emitido por el Sistema – Modulo Legajos del Ministerio de Hacienda, cuyo detalle forma parte del legajo del llamado.

Que, conforme a la Resolución DNCP N° 849/2015 "Por la cual se aprueba un Criterio de Evaluación para la Calificación de la Capacidad Legal del oferente con respecto a la prohibición prevista en los incisos "A" y "B" del Art. 40 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se procede a realizar el siguiente análisis:

CRITERIOS	AGF SERVICIOS GENERALES -NILDA CARDOZO de FIGUEREDO - FERNANDO MANUEL FIGUEREDO CARDOZO
Presentación satisfactoria de la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Art. 40 de la Ley 2051/03.	Cumple
Inciso a): Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del Art. 40.	No se observan registros
Inciso b) Verificará por los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública. Consultado en el SINARH.	(*) Se observan datos sobre uno de ellos

(*)El Comité analiza tal situación, donde en la verificación hecha en el reporte del SINARH, respecto al apoderado, se ha encontrado registros en los años 2011 al 2012 como funcionario Contratado en la Cámara de Diputados, además de registros desde el año 2012 como profesor permanente en la UNICA; sin embargo, se visualiza en el mismo documento la renuncia en el año 2015 y que actualmente no posee cargos en la Función Pública, por lo tanto no se encuentra dentro de las limitaciones del Art. 40 de la Ley 2051/03.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. y Esc. Públ. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General

Conforme al análisis realizado precedentemente, se verifica que el oferente (propietaria y apoderado) NO se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en el Art. 40, incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03.

Respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas, y luego de su examen, la oferta CUMPLE con las mismas.

En cuanto a la capacidad financiera de la firma, se ha analizado lo indicado en el **"ANEXO III – PLANILLA DE ANALISIS FINANCIERO Y ECONOMICO"**, en el cual constan los índices cumplidos y que a criterio de este Comité, esos indicadores son razonables y avalan a la misma, para cumplir con las obligaciones requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Respecto a la observación realizada en el acto de apertura de ofertas: de conformidad a lo establecido en el Art. 54° del Decreto N° 21909/03, el Comité de Evaluación de Ofertas ha procedido al análisis, resultando lo siguiente:

Observación: "*...la empresa Pitter Producciones no presenta Facturas y Contratos sobre estructura metálica como se solicitó en la Carta de Invitación*"

Sobre la presente observación, el Comité en oportunidad de analizar los documentos formales ya ha considerado tal situación, en el Anexo IV y emitido su parecer al respecto, lo que ha concluido en la Descalificación de la oferta en la mencionada etapa.

De esta manera, analizada la integridad de las documentaciones presentadas por la firma **AGF SERVICIOS GENERALES de NILDA CARDOZO de FIGUEREDO**, resulta que la misma cumple con los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones, y por ende es una **"OFERTA CALIFICADA"**.

Se trae a colación lo dispuesto en el Art. 63 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, que dice: "*la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1) cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el PBC; 2) tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato; y 3) Presente el precio evaluado como el más bajo*".

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA:

El presente proceso cuenta con disponibilidad suficiente, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 422/2016.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

El Comité de Evaluación ha obrado teniendo en cuenta lo establecido en el **Art. 34 inc. c)** in fine de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que dice: "c) *para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación*".

Abg. y Ecc. Pub. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General
Mat. C.S.J. Nº 11.502

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución Nº 1794

POR LA CUAL SE ADJUDICA A LA FIRMA AFG SERVICIOS GENERALES de GILDA CARDOZO DE FIGUEREDO, EL LLAMADO "ADQUISICIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA - ID N° 316.154", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA MAG N° 05/2016.

Amparado igualmente en las disposiciones del **Art. 2°**, primer párrafo in fine de la **Resolución DNCP N° 522/15** que dice: "*DISPONER que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considere pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del Art. 34 de la Ley N° 2051/03*".

Considerando las disposiciones legales que rigen la materia, la Carta de Invitación y la oferta analizada en párrafos anteriores, se recomienda **ADJUDICAR**, conforme al detalle del **"ANEXO II – PLANILLA DE ADJUDICACIÓN"**, a la firma **AGF SERVICIOS GENERALES de NILDA CARDOZO de FIGUEREDO,** por un monto de **Gs. 137.500.000 (Guaraníes ciento treinta y siete millones quinientos mil) IVA incluido**.

Que la Dirección de Contrataciones se ha expedido en los términos de su Proveído DC N° 317/2016.

Que la Dirección General de Administración y Finanzas, por Nota DGAF N° 1500/16 de fecha 22 de setiembre de 2016, eleva el expediente para promulgación de la Resolución Ministerial correspondiente.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

R E S U E L V E :

Art. 1°.- Adjudícase a la Firma **AFG SERVICIOS GENERALES de NILDA CARDOZO DE FIGUEREDO,** el llamado "Adquisición de Estructura Metálica - ID N° 316.154", bajo la modalidad de Contratación Directa MAG N° 05/2016, conforme al Dictamen CEO MAG N° 35/2016.

Art. 2°.- Autorízase la suscripción del Contrato respectivo con la Firma adjudicada en el Artículo precedente, por un monto de **Gs. 137.500.000 (Guaraníes ciento treinta y siete millones quinientos mil) IVA incluido**.

Art. 4°.- Autorízase a la Dirección General de Administración y Finanzas, a proceder al pago correspondiente.

Art. 5°.- Comuníquese a quienes corresponda, y cumplida archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abg. y Esc. Pub. Carlos F. Villamayor A.
Secretario General
Mat. C.S.J. Nº 11.502

JUAN CARLOS BARUJA F.
MINISTRO

JCBF/cva